



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RD - EX-2023-03646779- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI - 10-10-2023 - Convocatoria ANR Cooperativas 2022 - Recurso de reconsideración CREDINOS COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES Y DE TURISMO LIMITADA

---

VISTO el Expediente EX-2023-03646779- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, los Decretos N.º 157 del 14 de febrero de 2020 y N.º 680 del 30 de septiembre de 2021, las Resoluciones N.º 131 del 8 de noviembre de 2021, N.º 282 del 11 de agosto de 2022 y N.º 285 del 8 de agosto de 2023, todas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (AGENCIA I+D+i), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la Disposición N.º 130 del 22 de febrero de 2023 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino (DNFONTAR) dependiente de la AGENCIA I+D+i, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N.º 680 del 30 de septiembre de 2021, se aprobó el Contrato de Préstamo BID 5293/OC-AR suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que por Resolución AGENCIA I+D+i N.º 131/2021, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA INNOVACIÓN FEDERAL, enmarcado en el Contrato de Préstamo BID 5293/OC-AR.

Que por Resolución AGENCIA I+D+i N.º 282/2022, se convocó a la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables Cooperativas (ANR Cooperativas 2022), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea el desarrollo tecnológico realizado por Cooperativas, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la cooperativa CREDINOS COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES Y DE TURISMO LIMITADA (C.U.I.T. N.º 30-70923796-5), se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicataria del beneficio de la misma, ello mediante el proyecto denominado: “Billetera virtual interoperable”, registrado con el código ANR Cooperativas 0003/22.

Que por Disposición DNFONTAR N.º 130/2023, se declaró admitida la presentación efectuada por la cooperativa

CREINOS COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES Y DE TURISMO LIMITADA (C.U.I.T. N.º 30-70923796-5).

Que el proyecto referido fue objeto de la evaluación técnica de rigor, efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien se ha expedido oportunamente con la recomendación de proceder a su rechazo.

Que por Resolución AGENCIA I+D+i N.º 285/2023, se rechazó la presentación realizada por la cooperativa CREINOS COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES Y DE TURISMO LIMITADA (C.U.I.T. N.º 30-70923796-5), en el marco de la convocatoria aludida.

Que la resolución mencionada fue debidamente notificada a la administrada el 9 de agosto de 2023, mediante Nota NO-2023-92322142-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que el 10 de agosto de 2023, la cooperativa CREINOS COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES Y DE TURISMO LIMITADA (C.U.I.T. N.º 30-70923796-5), presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución AGENCIA I+D+i N.º 285/2023.

Que el proyecto presentado por la administrada fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, el que recomendó no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto, manteniéndose así el rechazo de la propuesta presentada por la cooperativa CREINOS COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES Y DE TURISMO LIMITADA (C.U.I.T. N.º 30-70923796-5).

Que el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, establece que: “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: “Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, dependencia actuante en la órbita de la AGENCIA I+D+i, ha tomado la intervención en la esfera de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA I+D+i, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, el Decreto N.º 157 del 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 10 de octubre de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la cooperativa CREDINOS COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES Y DE TURISMO LIMITADA (C.U.I.T. N.º 30-70923796-5), contra la Resolución AGENCIA I+D+i N.º 285/2023, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente medida, manteniéndose como rechazada su propuesta denominada: “Billetera virtual interoperable”, e identificada bajo el código: ANR Cooperativas 0003/22.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la administrada que con el dictado de la presente medida queda agotada la vía administrativa conforme lo establecido por el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, pudiendo interponer Recurso de Alzada o Judicial, a opción del interesado, de conformidad con lo previsto en los Artículos 94 y 95 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la interesada, comuníquese a la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y cumplido, archívese.